



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 170 2024 - GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El Oficio Nro. 162-2024-GRA/GRS/GR-OAL, mediante el cual se corre traslado de la Resolución Judicial Nº 25 signada en el expediente judicial Nº 0826-2021-CI-02; y estando al expediente Nº 2581031, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autorías respectivas;

Que, según la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado Reglamento dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Gerencia Regional de Salud, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8º del Reglamento en mención establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud correspondiente su Categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas Técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el Artículo 100º del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Estando a lo informado y con el visado del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renovar la categoría I-3 Centro Odontológico, establecimiento de salud del primer nivel de atención **sin** población asignada, con nombre Centro Odontológico Americano, **cuya** razón social es Centro Médico Odontológico Americano Sociedad Anónima Cerrada, con RUC 20112280201, dirección calle Sevilla N° 107 Urbanización Los Sauces, distrito Cayma, provincia Arequipa, departamento Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años con eficacia anticipada al 06 de marzo de 2020, cumplido el hecho el responsable técnico debe solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los quinie
(15) Días del mes de abril del año 2024

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 45719 - R.N.E. 46139

ARR/MEFCC/EOSZ

EXP. 2581031
DOC. 6672038